	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

**Resolución No.2478
(21 de diciembre de 2020)**

Por medio de la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos de actuaciones disciplinarias del Instituto Departamental de Salud de Nariño, dispuesto en las Resoluciones No. 694 del 24 de marzo de 2020 y 1766 del 24 de septiembre de 2020

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la ley 600 de 2000, se suspenderán los términos cuando no haya despacho al público por fuerza mayor o caso fortuito.

Que mediante Resolución No. 694 del 24 de marzo de 2020 se ordenó la suspensión de términos en las actuaciones de los procesos disciplinarios en primera y segunda instancia, del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, que se encuentren en la oficina de procesos disciplinarios de la Secretaria General, a partir del 25 de marzo de 2020 o hasta tanto se mantenga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o las prórrogas decretadas.


Que a través del Decreto No. 1168 de 2020 el Gobierno Nacional reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por COVID- 19, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Que retomando la vigencia del Decreto 1168 de 2020, el Instituto Departamental de Salud de Nariño Mediante Resolución No. 1766 del 21 de septiembre de 2020 amplía la suspensión de términos en las actuaciones de los procesos disciplinarios de primera y segunda instancia, hasta tanto se produzca la finalización de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Que la resolución No.1462 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el día 30 de noviembre de 2020

Que el Decreto 1550 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con*



	RESOLUCIÓN	
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01

Página 2 de 4

distanciamiento individual responsable", dispuso que la emergencia sanitaria fuera prorrogada hasta el día 16 de enero de 2021.

la Resolución No. 2230 de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social preceptúa, que prorrogada la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada, mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021 dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

El Decreto No. 491 de 2020 artículo 6 expedido por el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”. (Negrilla y subrayado fuera del texto por su pertinencia).




En los días 19 y 26 de noviembre de 2020 el Comité Jurídico del Instituto Departamental de Salud de Nariño, adelantó reuniones con el fin de establecer y




COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 15 No. 28 - 41 Píszuela de Bombaná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: 7233428 - 7236928 - 7233390 - 7228031 - 7293284 - 7296125



 idempage
 @ENLAZATEIDSN
 Enlázate Nariño

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 4

determinar lineamientos para la reanudación de los términos procesales, con el fin de seguir garantizando el ejercicio procesal en la atención al público en lo relacionado con las acciones disciplinarias que se adelantan en el Instituto Departamental de Salud de Nariño secretaria general, los ciudadanos podrán continuar radicando sus solicitudes a través del correo carlosfernandodorado@idsn.gov.co.

Que el comité jurídico sugirió a la Dirección promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones desarrolladas en la secretaria general relacionadas con las actuaciones disciplinarias, para que estas acciones se presten con sujeción a las normas y directrices de las autoridades sanitarias del país, respetando el distanciamiento social y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el levantamiento de los términos de las actuaciones disciplinarias adelantadas por la secretaria general del Instituto Departamental de Salud de Nariño a partir del día martes 12 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - Para el efecto de las actuaciones, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las etapas procesales correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - El operador disciplinario de primera y segunda instancia adoptaran las medidas necesarias para así dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior y coordinara con los servidores públicos a su cargo las actividades a realizar en dicho periodo dando aplicabilidad relevante a las herramientas y recursos con que se dispongan en la entidad, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de las actuaciones disciplinarias con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos.



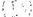
ARTICULO CUARTO. - La notificación o comunicación de los actos administrativos en las actuaciones disciplinarias cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable. Especialmente la establecida en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, para ello preferentemente se utilizará de forma prioritaria los medios electrónicos como correos electrónicos de los investigados o de sus abogados de confianza.



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: 7235428 - 7236978 - 7233590 - 7225031 - 7193284 - 7296125



 Idenpega
 @ENLAZATEISON
 Entesate Nariño



RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

ARTICULO QUINTO. - En constancia a la suspensión generada en las resoluciones enunciadas, se dejará copia del presente acto administrativo en cada una de las actuaciones disciplinarias adelantadas, en las cuales se haya producido su aplicación.

ARTICULO SEXTO. - Vigencia la presente decisión la cual rige a partir del día martes 12 del mes de enero del año 2021.

ARTICULO SEPTIMO. - Publíquese el contenido de la presente resolución en la página web del IDSN, con el fin de dar publicidad a los interesados en las actuaciones disciplinarias adelantadas por la secretaria general del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora IDSN

Proyectó: MARÍA EUGENIA CORAL Profesional Universitaria – Procesos Disciplinarios I.D.S.N.	Revisó: CARLOS FERNANDO DORADO GOYES Secretario General I.D.S.N. WILLÍAM VELA AGUIRRE Jefe Oficina Asesora Jurídica I.D.S.N.
Firma: <i>[Handwritten Signature]</i> Fecha: 21-12-2020	Firma: <i>[Handwritten Signature]</i> Fecha: _____ Firma: <i>[Handwritten Signature]</i> Fecha: _____



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

